

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES I

Caracas, jueves 23 de octubre de 2025

Número 43.240

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Fundación Nacional "El Niño Simón" (FNNS)

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Onilda Morela Veira Solís, como Directora de la Fundación Regional "El Niño Simón" del estado Bolívar.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA AGROFANB, C.A.

Providencia mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones de la EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB), C.A., con carácter permanente; estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos bajo las modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública de la EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB), C.A., con carácter temporal a tiempo completo; estará conformado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Salud y Seguridad Laboral.

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del Programa Nacional de Formación en Psicología Social a la Universidad Nacional Experimental Rómulo Gallegos.

Resolución mediante la cual se autoriza la creación de la carrera Informática al Instituto Universitario de Tecnología Elías Calixto Pompa.

Resolución mediante la cual se aprueba el rediseño y actualización del Programa Nacional de Formación Avanzado en Patología Forense.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS), a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Medicina Oncológica.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María José Ríos Ballesteros, como Subdirectora Académica, del Instituto Universitario de Tecnología READIC (READIC-UNIR).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se dicta las Normas Técnicas para la Implementación del Sistema de Ventanilla Única Marítima Digitalizada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Instituto del Patrimonio Cultural

Providencia mediante la cual se dictan las Normas y Procedimientos para Realizar la Solicitud de Exportación Temporal o Definitiva de Bienes Culturales Patrimoniales y No Patrimoniales.

Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural la edificación denominada «Mansión Egipcia» (Mansión Primera).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
FUNDACIÓN NACIONAL "EL NIÑO SIMÓN" (FNNS)

Caracas, 29 de septiembre de 2025.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 0007/2025

Quien suscribe, **MARIA DEL VALLE CARNEIRO DE GARCIA**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.428.278**, procediendo en mi condición de **PRESIDENTA** de la **Fundación Nacional "El Niño Simón"**, carácter que consta en el Decreto Nº **4.536** de fecha doce (12) de julio 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº **42.166** de fecha 12/07/2021, creada según consta del documento inscrito ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital de Caracas en fecha diez (10) de noviembre de 1966, anotado bajo el Nº 30, Folio 77, Tomo 18 del Protocolo Primero, cuya última modificación consta en el documento protocolizado por ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador en fecha catorce (14) de julio de 2014, inscrito bajo el Nº 32, Folio 181, Tomo 17, Protocolo Primero, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.461 de fecha 25 de julio de 2014; ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a través del Viceministerio para la Suprema Felicidad Social del Pueblo y en atención a las atribuciones conferidas en los estatutos sociales de la Fundación Nacional "El Niño Simón". En concordancia con las facultades establecidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública en su artículo 5 numeral 5, procedo a dictar lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Se designa a la ciudadana **ONILDA MORELA VEIRA SOLIS**, titular de cédula de identidad Nº **V- 8.541.500**, como **DIRECTORA** de la Fundación Regional "El Niño Simón" del Estado Bolívar, a partir del día **veintinueve (29) de septiembre de 2025**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con la normativa vigente.

Segundo: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en Caracas en el Despacho de la Presidenta de la **Fundación Nacional "El Niño Simón" (FNNS)**, a los **veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2025** . Año 215º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese

MARIA DEL VALLE CARNEIRO DE GARCIA

PRESIDENTA

FUNDACIÓN NACIONAL "EL NIÑO SIMÓN" (FNNS)

Decreto N° 4.536 de fecha 12 de julio de 2021

Gaceta Oficial N° 42.166, de fecha 12/07/2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA DEFENSA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

VICEMINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA

EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA.

AGROFANB, C.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2025

Caracas, 06 de agosto de 2025
215°, 166° y 26°

Quien suscribe, **GENERAL DE DIVISIÓN JORGE LUIS VALBUENA FERRER**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.790.427**, actuando en este acto en su carácter de **Presidente de la EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)**, C.A., Sociedad Mercantil adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, creada mediante Decreto Presidencial N° 316 del 13 de agosto del 2013, debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.234 en fecha 22 de agosto de 2013, originalmente anotada su acta Constitutiva Estatutaria por ante la Oficina del Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, el 03 de octubre 2013, bajo el Número: 49, Tomo 91-A SDO, siendo su última modificación Estatutaria, mediante Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas, celebrada el 20 de marzo de 2025, quedando anotada bajo el N° 8, Tomo 153-A, en fecha 03 de junio 2025 en el precitado Registro Mercantil, inscrita en el Registro de Información Fiscal bajo el N° G-20010719-7 y designado mediante Resolución N° 040238 del 13 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.118 de fecha 03 de mayo de 2021, actuando de acuerdo con la Cláusula Vigésima Tercera del Acta Constitutiva y Estatutaria de la **EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)**, C.A., En cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 numeral 4 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6154 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, conjuntamente con lo establecido en el artículo 15 y 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 Extraordinario de fecha 09 de marzo del 2009.

DECIDE

Artículo 1. "CREACIÓN"

Se crea la Comisión de Contrataciones Públicas de la **EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)**, C.A., con carácter permanente, a los fines de llevar a cabo la aplicación de las distintas modalidades de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios de carácter comercial y ejecución de obras de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en los términos previstos en la presente Providencia.

Artículo 2. "ORGANIZACIÓN"

La Comisión de Contrataciones Públicas permanente de la **EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)**, C.A., con carácter permanente, estará integrada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, donde se encuentran representadas las áreas económica/financiera, jurídica y técnica todos con derecho a voz y voto, quienes deberán cumplir con las atribuciones conferidas en el artículo 15

del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas en concordada relación con el artículo 16 de su Reglamento.

Artículo 3: "DESIGNACIÓN"

La Comisión de Contrataciones Públicas permanente de la **EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)**, C.A., con carácter permanente, estará integrada por el personal militar y no militar que se menciona a continuación:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
Económico/ Financiera	Capitán de Corbeta. Deysy Mendoza Cordero, C.I. V-14.378.813.	Teniente de Navío María Ysabel León de Adjunta, C.I. V-18.326.631.
Jurídica	Abogada Gema Belén Lozada Flores, C.I. V-12.097.270	Abogado Lenin Eduardo Jiménez Azocar, C.I. V-13.769.910.
Técnica	Capitán Edwins Ysaías Pacheco Guerra, C.I. V-16.686.084.	Capitán Jharol Eluzay Itriago Veliz, C.I. V-14.577.093.

Artículo 4: "NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO O SECRETARIA"

Se designa a la **Teniente de Navío Yetsabe Nieto Suarez**, titular de la cédula de identidad **V-17.261.603**, como Secretaria Principal y a la **Capitán Génesis Yordely Piña**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.891.395**, como Secretaria Suplente de la Comisión de Contrataciones Públicas de la **EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)**, C.A., con carácter permanente, quienes ejercerán las atribuciones dispuestas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, los cuales tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 5. "CERTIFICACIÓN ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES"

Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la **EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)**, C.A., deberán certificarse en materia de contrataciones públicas por ante el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), de conformidad con lo estipulado en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6. "RESPONSABILIDAD"

Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la **EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)**, C.A., serán solidariamente responsables con la máxima autoridad de la **"EMPRESA AGROPECUARIA"**, por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas.

Artículo 7. "ATRIBUCIONES"

Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la **EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)**, C.A., deberán dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación de la nueva comisión, presentar un informe de gestión al culminar sus actividades como miembros de la comisión de contrataciones públicas; igualmente cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembros, a

tenor de lo establecido en el numeral 19 del artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 8. "CONFIDENCIALIDAD"

Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la **EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)**, C.A., deberán guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de la Comisión de Contrataciones Públicas.

Artículo 9. "NOTIFICACIONES"

Una vez constituida la Comisión de Contrataciones Públicas de la **EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)**, C.A., se notificará al Servicio Nacional de Contrataciones dentro de los cinco (05) días siguientes, una vez dictado el acto.

Artículo 10. "VIGENCIA"

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, la designación de esta Comisión deberá ser notificada al Servicio Nacional de Contrataciones dentro de los cinco (05) días siguientes a esta publicación.

Publíquese y cúmplase,

JORGE LUIS VALBUENA FERRER

GENERAL DE DIVISIÓN

PRESIDENTE DE AGROFANB, C.A.

Resolución Ministerial N° 040238 de fecha 13 de abril de 2021

Publicada en G.O.R.B.V N° 42.118 de fecha 03 de mayo de 2021

CHÁVEZ VIVE, LA PATRIA SIGUE...

"INDEPENDENCIA Y PATRIA SOCIALISTA... VIVIREMOS Y VENCEREMOS"

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

VICEMINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA

EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA.

AGROFANB, C.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002-2025

Caracas, 06 de agosto de 2025
215°, 166° y 26°

Quien suscribe, **GENERAL DE DIVISIÓN JORGE LUIS VALBUENA FERRER**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.790.427**, actuando en este acto en su carácter de **Presidente de la EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)**, C.A., Sociedad Mercantil adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, creada mediante Decreto Presidencial N° 316 del 13 de agosto del 2013, debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.234 en fecha 22 de agosto de 2013, originalmente anotada su acta Constitutiva Estatutaria por ante la Oficina del Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, el 03 de octubre 2013, bajo el Número: 49, Tomo 91-A SDO, , siendo su última modificación Estatutaria, mediante Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas, celebrada el 20 de marzo de 2025, quedando anotada bajo el N° 8, Tomo 153-A, en fecha 03 de junio 2025 en el precitado Registro Mercantil, inscrita en el Registro de Información Fiscal bajo el N° G-20010719-7 y designado mediante Resolución N° 040238 del 13 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.118 de fecha 03 de mayo de 2021, actuando de acuerdo con la Cláusula Vigésima Tercera del Acta Constitutiva y Estatutaria de la **EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)**, C.A., procede a designar los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos bajo las modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública de **(AGROFANB)**, C.A., conforme a lo establecido en los artículo 3 y 4 de la Providencia Administrativa N° 035 de fecha 20 de noviembre de 2024, mediante la cual se dicta la Normativa aplicable para la Enajenación de Bienes Públicos bajo las modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.051 de fecha 21 de enero de 2025.

DECIDE

Artículo 1. Constituir el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos bajo las modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública de la **EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)**, C.A., con carácter temporal a tiempo completo, el cual tendrá como funciones conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos para la Enajenación de Bienes Públicos bajo las modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública, con la finalidad de preservar el patrimonio público y asegurar la transparencia de las actuaciones, referido proceso de enajenación se aplicará en aquellos bienes públicos que hayan sido previamente desincorporados y autorizados su enajenación por la Comisión de Enajenación Bienes Públicos, según las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y Providencias Administrativas emanadas de la Superintendencia de Bienes Públicos.

Artículo 2. Se designan los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública de la **EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)**, C.A., quedando conformada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, donde se encuentran representadas las áreas económicas/financiera, jurídica y técnica respectivamente, quedando constituida de la siguiente manera:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
Económico/Financiera	Capitán de Corbeta Deysy Mendoza Cordero, C.I. V-14.378.813.	Teniente de Navío María Ysabel León de Adjunta, C.I.V-18.326.631.
Jurídica	Abogado Lenin Eduardo Jiménez Azocar, C.I. V-13.769.910.	Abogada Gema Belén Lozada Flores, C.I V-12.097.270.
Técnica	Capitán Jharol Eluzay Itriago Veliz, C.I. V-14.577.093.	Capitán Edwins Ysaías Pacheco Guerra, C.I. V-16.686.084.

Artículo 3. Se designa a la **Capitán Génesis Yordely Piña**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.891.395**, como Secretaria Principal y a la **Teniente de Navío Andrea Cristina Mendoza Sánchez**, titular de la cédula de identidad **V-23.002.407**, como Secretaria Suplente del Comité de Licitaciones para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública de la **EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)**, C.A., los cuales tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 4. Los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública de la **EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)**, C.A., y sus suplentes ocuparan sus cargos por un periodo de un (01)

año, contado a partir de la publicación que se haga en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública de la **EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)**, C.A., tendrá las atribuciones que le correspondan de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Providencia Administrativa N° 035 de fecha 20 de noviembre de 2024, mediante la cual se dicta la Normativa aplicable para la Enajenación de Bienes Públicos bajo las modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.051 de fecha 21 de enero de 2025.

Artículo 6. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus suplentes y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. Asimismo, el Comité de Licitaciones será solidariamente responsable con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas y tendrán los deberes y atribuciones que le confiere la Providencia Administrativa N° 035 de fecha 20 de noviembre de 2024, mediante la cual se dicta la Normativa aplicable para la Enajenación de Bienes Públicos bajo las modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.051 de fecha 21 de enero de 2025, cuando la complejidad del caso planteado así lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

Artículo 7. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Providencia Administrativa N° 035 de fecha 20 de noviembre de 2024, mediante la cual se dicta la Normativa aplicable para la Enajenación de Bienes Públicos bajo las modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.051 de fecha 21 de enero de 2025, la presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, la designación de este Comité deberá ser notificada a la Superintendencia de Bienes Públicos dentro de los cinco (05) días siguientes a su publicación.

Publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS VALBUENA FERRER
GENERAL DE DIVISIÓN
PRESIDENTE DE AGROFANB, C.A.

Resolución Ministerial N° 040238 de fecha 13 de abril de 2021.
Publicada en G.O.R.B.V N° 42.118 de fecha 03 de mayo de 2021.
CHÁVEZ VIVE LA PATRIA SIGUE
"INDEPENDENCIA Y PATRIA SOCIALISTA... ¡VIVIREMOS Y VENCEREMOS!"

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 133
CARACAS, 13 OCT 2025
AÑOS 215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2.024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 4021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el subsistema de educación universitaria, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

El Plan de la Patria establece como objetivo Nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico-tecnológicas que hagan viable, potencien y blinden la protección y atención de las necesidades del pueblo y el desarrollo del país, planteando como una de las líneas de impulso estratégica garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia,

POR CUANTO

El Plan de la Patria formula como uno de sus objetivos estratégicos la construcción de una sociedad igualitaria y justa, a través de la formación de los distintos profesionales que se desempeñan en áreas estratégicas para el desarrollo del país, y garantizar la mayor suma de seguridad social de la población.

POR CUANTO

La formación de profesionales especialistas con capacidades para la creación y recreación de conocimientos, prácticas pertinentes e innovaciones en las actividades de mejora de las condiciones del medio ambiente de trabajo para garantizar la salud de las y los trabajadores del país,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Salud y Seguridad Laboral**, para la continuidad del proceso formativo de profesionales del país, centrado en un conjunto de actividades académicas, de investigación e innovación para resolver problemas concretos relacionados con la identificación de los riesgos inherentes a los procesos trabajo y las condiciones del medio ambiente de trabajo para desarrollar el ordenamiento de un conjunto coherente y global de medidas de acción preventiva, que tributen al principio del buen vivir de acuerdo con las pautas de protección de la salud de los trabajadores y trabajadoras, en cualquiera de los sectores de ejercicio de su profesión, así como en el manejo de riesgos laborales y en la prevención de accidentes y enfermedades laborales.

Artículo 2. El **Programa Nacional de Formación Avanzada en Salud y Seguridad Laboral** considera los siguientes objetivos:

- Preparar investigadores que generen nuevos conocimientos en el campo de la Salud y la Salud y Seguridad Laboral desde una concepción socio crítica.
- Desarrollar habilidades en el uso de tecnologías para la innovación en Salud y Seguridad Laboral.
- Desarrollar la capacidad para la gestión de la Salud y Seguridad Laboral, dirigidas a la vigilancia de los Servicios de Salud y Seguridad en el trabajo, que garanticen las mejores condiciones para los trabajadores y trabajadoras, respetando la diversidad social, cultural y espiritual, de acuerdo con el principio del buen vivir de la población.
- Desarrollar la capacidad de orientar conocimientos y prácticas, dirigidas a la vigilancia de los Servicios de Salud y Seguridad en el trabajo, que garanticen las mejores condiciones para los trabajadores y trabajadoras, respetando la diversidad social, cultural y espiritual.

- Fomentar la investigación, en los diversos procesos productivos, a fin de que planteen y formulen propuestas para nuevas formas de protección en la Salud y Seguridad Laboral, así como en la prevención de accidentes y enfermedades de origen laboral.

Artículo 3. El **Programa Nacional de Formación Avanzada en Salud y Seguridad Laboral** otorgará los Grados Académicos de Especialista en Salud y Seguridad Laboral, luego de haber cumplido con la aprobación de treinta (30) unidades crédito, haber presentado y aprobado el Trabajo Final de Grado y los demás requisitos que apliquen; de Magister Scientiarum en Salud y Seguridad Laboral, luego de haber cumplido con la aprobación de cuarenta y dos (42) unidades crédito, haber presentado y aprobado el Trabajo de Grado y los demás requisitos que apliquen; y de Doctor en Salud y Seguridad Laboral, luego de haber cumplido con la aprobación de cincuenta y un (51) unidades crédito, haber presentado y aprobado la Tesis Doctoral y los demás requisitos que apliquen.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria será el responsable de resolver las dudas y controversias que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N°

CARACAS, 13 OCT 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2.024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la gestión del **Programa Nacional de Formación en Psicología Social** a la **Universidad Nacional Experimental Rómulo Gallegos**, ubicada en ubicados en carretera vía El Castrejo, sector Ciudad Universitaria San Juan de Los Morros. Guárico, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de **Licenciada o Licenciado en Psicología Social**, luego de haber aprobado 202 unidades crédito y demás requisitos exigidos.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación en Psicología Social**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender temporal o definitivamente la autorización otorgada a esta Institución Universitaria.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria; queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024

Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N°

CARACAS, 13 OCT 2025

AÑOS 215°, 166° Y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2.024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de fecha 27 de agosto de 2.024, en el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de Noviembre de 2.014; y de lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Decreto N° 865 de fecha 27 de septiembre de 1.995, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.995 Extraordinaria, de fecha 31 de octubre de 1.995, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios,

POR CUANTO

Los Institutos Universitarios son instituciones destinadas a proveer de recursos humanos en los distintos campos del saber humano, como la ciencia, la tecnología y los servicios que se requieran para el desarrollo de la nación, así como también, ofrecer a sus estudiantes una formación integral con un sólido basamento ético y humanístico que permita desarrollar en ellos una actitud crítica ante los problemas de la sociedad contemporánea y suministrarle los instrumentos básicos que les permitan afrontar con éxito los futuros retos profesionales que la dinámica social les exija.

POR CUANTO

La Informática tiene un reto con la nueva geopolítica nacional, pues se demanda que debe involucrar las telecomunicaciones como instrumento esencial para establecer la accesibilidad en el territorio y dinamizar una sinergia socio territorial que permita potenciar el intercambio del conocimiento científico y tecnológico desde la construcción de las condiciones necesarias, con la optimización de procesos, automatización de tareas y mejoras de comunicación y acceso a la información, tratamiento automático de la información mediante sistemas de cómputo.

POR CUANTO

El Instituto Universitario de Tecnología Elías Calixto Pompa es una Institución Universitaria de gestión privada, fundada por el Ejecutivo Nacional, según Decreto Presidencial mediante el Decreto N° 1964 del 3 de julio de 1997- Gaceta Oficial No. 36261 del 04 de agosto de 1997, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la creación de la carrera Informática al Instituto Universitario de Tecnología Elías Calixto Pompa ubicado en la Sede Guatire-Miranda; Extensión Puerto la Cruz-Anzoátegui y Ampliaciones el Tigre, Barcelona-

Anzoátegui; otorgando el título de Técnico Superior Universitario en Informática, cuyo tiempo de duración constará de dos (2) años y luego de haber cursado y aprobado ciento diez (110) unidades de créditos y demás requisitos exigidos.

Artículo 2. La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá revocar o suspender esta autorización, cuando el Instituto Universitario Politécnico Santiago Mariño, incumpla con las disposiciones normativas establecidas por este órgano rector en educación universitaria. Por tal motivo establecerá el debido seguimiento, evaluación y supervisión de la institución de educación universitaria antes indicada.

Artículo 3. El Despacho del Viceministro o la Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 4. Las dudas o lo no previsto en esta resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024

Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° - - 1 3 6
CARACAS, 21 OCT 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 4021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se establece regular los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el subsistema de educación universitaria, y conforme con el contenido de la Resolución N° 027 de fecha 02 de abril de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.382 de fecha 23 de abril de 2018, a través de la cual se crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Patología Forense, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

Los Ministerios del Poder Popular para la Salud y al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, como entes rectores de las políticas en salud y educación universitaria, deben garantizar una formación avanzada con alta pertinencia social y de calidad para elevar el nivel académico y el desempeño profesional de un personal de salud altamente especializado y con un amplio desarrollo humanístico, social, inclusivo que permitan dar respuesta a las demandas sociales.

POR CUANTO

La formación en Patología Forense requiere actualizaciones para alinearse con las necesidades emergentes en el ámbito forense y responder de manera efectiva a los desafíos actuales en la investigación y reciente evolución en las causas de muerte en Venezuela, con un aumento significativo de muertes clasificadas como "Causa a Determinar", requiriendo asegurar que el Programa nacional de Formación Avanzada en Patología Forense continúe siendo relevante y eficaz en la formación de profesionales capacitados para abordar la complejidad y diversidad de los casos forenses.

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar el rediseño y actualización del **Programa Nacional de Formación Avanzada en Patología Forense**, para la continuidad del proceso formativo a los médicos y médicas especialistas en Anatomía Patológica en la subespecialidad de Patología Forense, con un profundo sentido ético y moral, capaces de priorizar la dignidad del ser humano mediante la evaluación crítica de las causas y circunstancias de la muerte, la síntesis y aplicación de conocimientos técnico-científicos avanzados, y la producción de pruebas periciales médico-legales innovadoras que contribuyan al desarrollo de los procesos judiciales y al fortalecimiento del sistema de administración de justicia.

Artículo 2. El rediseño del **Programa Nacional de Formación Avanzada en Patología Forense** tiene como objetivos específicos:

- Desarrollar las competencias para el dominio de los procesos de autopsia y diagnóstico de patología en cadáveres de causa de muerte violenta a través de los estudios macroscópicos y microscópicos.
- Incorporar prácticas y saberes que orienten su actividad profesional hacia una atención eficaz, eficiente y ética, que garantice un acercamiento y trato más humano en el desarrollo de su actividad.
- Analizar las determinantes sociales, epidemiológicas y judiciales que inciden sobre los hechos violentos y las causas de muerte, permitiendo un enfoque integral en la resolución de casos forenses.
- Promover una interrelación médico patólogo / víctima / familia, que genere vínculos de confianza, cooperación, solidaridad y respeto mutuos, para dar respuesta efectiva y humanitaria en el proceso penal.
- Fomentar el desarrollo de la investigación en áreas forenses, casuísticas tecnológicas y de gestión social y de servicios relacionadas con el campo de la Patología Forense, con el fin de obtener respuestas que permitan solventar demandas sociales en materia de justicia y seguridad ciudadana.
- Desarrollar la capacidad de utilizar adecuadamente y de manera racional los recursos tecnológicos avanzados para el diagnóstico de la causa de la muerte, incluyendo el uso de herramientas de biología molecular y genética forense.
- Incorporar nuevas técnicas de recolección, resguardo y análisis de muestras biológicas con fines de identificación genética y filiaciones heredo-biológicas, así como la identificación de especies no humanas mediante técnicas de biología molecular.
- Proveer una formación integral en toxicología, incluyendo el estudio de intoxicaciones comunes, mecanismos de toxicidad y carcinogénesis de origen tóxico, así como la realización de autopsias en contextos de toxicología forense.
- Fortalecer el compromiso ético y moral de los estudiantes, promoviendo una alta sensibilidad social y un sentido de responsabilidad en el ejercicio de su profesión, asegurando el respeto y la dignidad en la administración de justicia y la acción humanitaria.
- Promover el estudio y comprensión del Genoma Humano y los Derechos Humanos, asegurando que los futuros médicos patólogos forenses estén capacitados para abordar los aspectos éticos y legales relacionados con la genética forense.

Artículo 3. El **Programa Nacional de Formación Avanzada en Patología Forense**, otorgará el Grado Académico de **Especialista en Patología Forense** luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y cinco (35) unidades crédito, haber presentado y aprobado el Trabajo Especial de Grado y los demás requisitos que apliquen, según los establecido en la normativa del Programa Nacional de Formación Avanzada en Patología Forense.

Artículo 4. Este acto administrativo modifica el plan de estudios del Programa Nacional de Formación Avanzada en Patología Forense aprobado en la Resolución N° 027 de fecha 02 de abril de 2018, publicada en Gaceta Oficial N° 41.382 de fecha 23 de abril de 2018; sin menos cabo de los derechos de prosecución de estudios universitarios de las cohortes activas que se encuentren cursando unidades curriculares del mencionado Programa de Formación Avanzada a la fecha de publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 7. La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUÑOZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° - - 1 3 7
CARACAS, 21 OCT 2025
AÑOS 215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 4021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el subsistema de educación universitaria, y conforme al contenido de la Resolución N° 071, de fecha 17 de junio del 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.154 de fecha 20 de junio del 2025, mediante la cual se crea el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Medicina Oncológica**, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

El Plan de la Patria establece como Objetivo Nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico - tecnológicas, vinculadas a las necesidades del pueblo y en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia.

POR CUANTO

El Plan de la Patria orienta hacia la Formación de los médicos y médicas, trabajadores de salud necesarios para la atención plena, en el marco del nuevo sistema y modelo de salud nacional, que conlleve un nuevo paradigma de organización y gestión del Sistema de Salud Público democrático e inclusivo,

POR CUANTO

La Universidad en Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" fue creada por el Decreto N° 137, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 08 de octubre de 2014, en el marco de la Misión Alma Mater; la cual tiene entre sus objetivos la formación de profesionales de la salud con énfasis en el desarrollo de procesos formativos y de investigación de alto nivel con énfasis en el compromiso social-ético-político,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad de las Ciencias de la Salud “Hugo Chávez Frías” (UCS), a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Medicina Oncológica, el cual tiene como propósito formar médicos y médicos en el área como especialistas en Medicina Oncológica; a fin de fomentar la investigación científica, promover la multidisciplinariedad cónsona con los principios éticos establecidos en nuestra Constitución venezolana, que permitirán disminuir las ranuras de atención y garantía del derecho a la salud y brindar una atención especializada desde la sub- área Oncológica, con capacidad de diagnóstico, decisión y acción terapéutica frente a las necesidades clínicas complejas de los paciente con cáncer; que contribuyan a la transformación y fortalecimiento del Sistema Público Nacional de Salud, desde la estimulación de la investigación y atención las demandas sociales.

Artículo 2. La Universidad de las Ciencias de la Salud “Hugo Chávez Frías” (UCS), otorgará el grado académico de Especialista. Se otorga el Grado Académico de Especialista en Medicina Oncológica, luego de haber cumplido con la aprobación de cincuenta y dos (52) Unidades de Crédito, la presentación del Trabajo Final y demás requisitos que apliquen; según lo establecido en la normativa de los Programas Nacionales de Formación Avanzada.

Artículo 3. La Universidad de las Ciencias de la Salud “Hugo Chávez Frías” (UCS), deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
Gaceta Oficial Extraordinaria N°6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
Caracas, - - - 13 8, 21 OCT 2025
AÑOS 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, **RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2024, en ejercicios de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 1,3, 19 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2; 19 en su último aparte y artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana MARIA JOSE RIOS BALLESTEROS, titular de la cédula de identidad N° V-10.448.148 como **SUBDIRECTORA ACADEMICA, DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA READIC (READIC-UNIR).**

Artículo 2. La ciudadana designada mediante la presente Resolución antes de asumir sus funciones prestará juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y demás actos normativos; así como deberá rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 3. Esta Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 034 CARACAS, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65, 78 numerales 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 2 numeral 1 del Decreto N° 2.650 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 del 04 de enero de 2017, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 71 numeral 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y, de conformidad con la Ley Aprobatoria del Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, este Despacho Ministerial.

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Transporte diseñar, formular y evaluar las políticas, estrategias, planes y programas, regidos por los principios y valores éticos, destinados a garantizar las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de circulación, tránsito y transporte terrestre, acuático y aéreo y, servicios conexos; así como controlar, supervisar y fiscalizar el régimen de la navegación, los puertos públicos y privados y actividades conexas conforme a la ley.

RESUELVE

DICTAR LAS NORMAS TÉCNICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA MARÍTIMA DIGITALIZADA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto la implementación y uso del Sistema de Ventanilla Única Marítima digitalizada, a fin de regular el registro, intercambio y procesamiento de datos, documentos y actos inherentes al arribo, estadia y zarpe de buques en los puertos venezolanos, a efecto de adecuar los trámites administrativos portuarios a las nuevas tendencias del negocio marítimo internacional, simplificando los tramites a ser realizados por los administrados, asegurando con ello, la transparencia, uniformidad,

eliminación de formalidades no esenciales y la simplificación e integración de los procesos relacionados con el transporte marítimo, monitoreando en tiempo real las actividades de tránsito, importación y exportación de mercancías, a través del uso de las tecnologías de información y comunicación.

Los órganos y entes del Estado con competencia en las actividades que se desarrollan en la interfaz Buque-Puerto-Aduana, según la ley, colaborarán y cooperarán entre sí, en el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este instrumento.

Alcance

Artículo 2. La Ventanilla Única Marítima es una plataforma digital, que permite la integración de los sistemas de procesamiento de información que manejan los órganos, entes y administrados que intervienen en la interfaz Buque - Puerto - Aduana, en relación con el arribo, estadia y zarpe de buques; tripulantes, pasajeros y la mercancía, a los fines de simplificar los trámites, los cuales deben presentarse electrónicamente y sin duplicación.

Principios

Artículo 3. Esta Resolución se fundamenta en los principios de economía, simplicidad, oportunidad, objetividad, uniformidad, honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

Definiciones

Artículo 4. A los efectos de esta Resolución se entiende por:

1. **ARMADOR:** Persona que utiliza o explota el buque en su propio nombre, sea o no su propietario, bajo la dirección y gobierno de un Capitán designado por aquel.
2. **ARRIBO:** Maniobra de ingreso a la dársena, fondeadero o atraque a muelle o, en su defecto la detención momentánea del buque, a los efectos de embarcar el piloto y continuar con la maniobra de ingreso a la dársena y su atraque en muelle.

3. **AUTORIDAD ACUÁTICA:** Órgano rector de la navegación marítima, fluvial y lacustre destinada al transporte de personas y bienes, así como lo relacionado con la materia portuaria y cuyo ejercicio corresponde al Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, de conformidad con la ley.
4. **AUTORIZACIÓN DE ZARPE:** Acto administrativo mediante el cual se le concede el permiso de zarpe a un buque, luego de culminar sus operaciones en puerto y previo cumplimiento de todos los trámites exigidos por la legislación nacional y los convenios internacionales ratificados por la República.
5. **MERCANCÍA:** Todo bien susceptible de ser transportado por agua. Cuando estas se agrupan en un contenedor, una paleta u otro equipo de transporte análogo o cuando estén embaladas, el término comprenderá a ese equipo de transporte o ese embalaje, si ha sido suministrado por el cargador. Comprende además a los animales vivos transportados comercialmente por agua.
6. **CLAVE DE SEGURIDAD:** Código de ingreso al sistema administrativo de Ventanilla Única Marítima a través de la plataforma electrónica.
7. **CONVENIO DE FACILITACIÓN FAL-65:** Es el Convenio de la Organización Marítima Internacional para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, adoptado el 9 de abril de 1965, el cual forma parte del ordenamiento interno.
8. **CUENTA FINAL DE DESEMBOLSO (FDA por sus siglas en inglés):** Gastos generados conforme a la ley, que pueden ser cobrados por las agencias navieras a los armadores y/o propietarios de buques, por las gestiones efectuadas en el desempeño de la actividad marítima y comercial en los puertos de la República.
9. **EFFECTOS Y MERCANCÍAS PERTENECIENTES A LOS MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN:** Ropa, artículos de uso corriente y cualquier otro objeto, incluidas especies monetarias pertenecientes a los miembros de la tripulación y transportados a bordo del buque.
10. **ETA (en sus siglas en inglés):** Tiempo estimado de arribo, es la fecha y hora en que se espera que un buque llegue al fondeadero, puerto, atracadero o terminal.
11. **ETB (en sus siglas en inglés):** Tiempo estimado de atraque, es la fecha y hora en la que se espera que un buque atraque en un puerto/terminal.
12. **ETC (en sus siglas en inglés):** Tiempo estimado de finalización, es la fecha y hora en la que se espera que se completen las operaciones de carga para un buque en particular en un atracadero.
13. **ETD (en sus siglas en inglés):** Tiempo estimado de salida, es la fecha y hora en la que se espera que un buque salga de un determinado puerto/terminal.
14. **FORMULARIOS FAL:** Son los modelos de formularios normalizados previstos en el Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional.
15. **HORA DE LLEGADA:** Hora en que un buque fondea o atraca en el muelle de un puerto.
16. **INTERFAZ BUQUE PUERTO ADUANA:** Es la interacción entre un buque y las actividades que se realizan en el puerto. Esto incluye las actividades de importación, exportación y tránsito de mercancías, el movimiento de personas, así como la prestación de servicios portuarios y demás servicios conexos o trámites que dentro de esta interfaz corresponden a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal, conforme con las competencias de ley.
17. **PERFIL DE USUARIO:** Mecanismo mediante el cual el sistema administrativo de Ventanilla Única Marítima gestiona la identidad, asigna funciones y derechos de acceso a los diferentes módulos que lo integran.
18. **PLATAFORMA ESTÁNDAR DE PROCESAMIENTO E INTERCAMBIO DE DATOS (ASYHUB POR SUS SIGLAS EN INGLÉS):** ASYHUB Maritime es una plataforma abierta y estandarizada diseñada para facilitar la comunicación, el procesamiento y la integración de datos entre autoridades reguladoras y proveedores de datos sobre buques. Posee la capacidad de estandarización abierta, arquitectura nativa de la nube, la integración con ASYCUDA World (SIDUNEA), capacidad de multiconexión, el uso de tecnología de código abierto, el motor de riesgos configurable, la experiencia de usuario mejorada y las interfaces armonizadas.
19. **REGISTRO:** Documento físico o electrónico de una organización, que sirve como evidencia de una actividad o transacción realizada por un usuario, el cual debe ser conservado en archivo por un tiempo determinado.
20. **TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN:** Tecnologías destinadas a la aplicación, análisis, estudio y procesamiento en forma automática de información. Esto incluye procesos de: obtención, creación, cómputo, almacenamiento, modificación, manejo, movimiento, transmisión, recepción, distribución, intercambio, visualización, control y administración en formato electrónico, magnético, óptico o cualquier otro medio similar o equivalente que se desarrollen en el futuro y que involucren el uso de dispositivos físicos y lógicos.
21. **TRANSBORDO:** Traslado o transferencia de mercancías entre un medio de transporte a otro, o al mismo en distintos viajes, incluida su descarga a tierra sin el proceso de desaduanamiento, con el objetivo de continuar su tránsito hasta el puerto de destino final.

22. **TRÁNSITO DE MERCANCÍA:** Régimen que permite el transporte de mercancías bajo control aduanero, desde una oficina de aduana de partida hasta otra de destino, con suspensión de pago de tributos aduaneros mientras las mercancías permanezcan bajo este régimen.
23. **TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA:** Es el proceso de transmisión de información codificada digitalmente con un formato estructurado revisable que puede usarse directamente para su almacenamiento y tratamiento mediante ordenadores.

Obligatoriedad

Artículo 5. El ente que ejerce la Autoridad Acuática, los administradores portuarios, armadores, agentes navieros y demás instituciones que intervienen en la interfaz Buque – Puerto – Aduana, deberán hacer uso del Sistema de Ventanilla Única Marítima digitalizada, de forma obligatoria en todas las administraciones portuarias con tránsito nacional e internacional, para el registro, intercambio y procesamiento digital de la información, como herramienta para el trámite y control del arribo, estadía y zarpe de los buques.

Objetivos de la Ventanilla Única Marítima

Artículo 6. La Ventanilla Única Marítima tendrá como objetivos:

1. Facilitar el transporte marítimo mediante la simplificación y reducción al mínimo de los tiempos, trámites, documentos y formalidades no esenciales relacionados con el arribo, estadía y zarpe de los buques, que efectúen viajes nacionales e internacionales.
2. Mayor eficacia y eficiencia de los procesos de arribo, estadía y zarpe de buques, para incentivar el comercio marítimo internacional.
3. Fomentar las exportaciones, importaciones y tránsito de mercancías.
4. Cargar la documentación de manera digital, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación al arribo del buque, con conocimiento de las instituciones involucradas que corresponda, siendo registradas a través de la plataforma virtual integrada con los distintos servicios requeridos.
5. Incrementar la recaudación, haciendo más efectivo el cobro de los servicios portuarios y conexos.
6. Disponer de información real, confiable y oportuna sobre las operaciones de comercio exterior y tráfico marítimo internacional.
7. Construir un sistema integrado de carga, seguridad integral y de instalaciones que puedan interactuar en forma digital con otros sistemas de ventanillas únicas a nivel mundial.
8. Intercambiar de forma automática y digitalizada, datos en un formato estructurado y conforme a las normas internacionales bajo una plataforma normalizada entre los organismos que intervienen en la interfaz Buque - Puerto – Aduana.
9. Transmitir y tramitar los registros, solicitudes, declaraciones y anuncios respectivos en forma electrónica.
10. Procesar, conciliar, registrar, hacer efectivo y disponible, en tiempo real, el pago digitalizado de las tarifas, tasas, gravámenes y demás tributos correspondientes de los órganos y entes involucrados, mediante un medio de pago electrónico con capacidad de comunicarse intra e interbancariamente con todas las instituciones que participan del sistema financiero nacional, bajos los estándares internacionales de comunicación bancaria y protocolos de seguridad certificados.
11. Procesar la información del sistema integrado en la Ventanilla Única Marítima para un efectivo control posterior.
12. Suministrar información sobre los requisitos exigidos para cada trámite, indicando, a su vez, los órganos y entes que intervienen, su duración y estatus, en cada uno de los procesos.
13. Disponer de un servicio de comunicación directo para la atención, acompañamiento y orientación expedita de los usuarios.
14. Obtener datos estadísticos en tiempo real.

Disponibilidad

Artículo 7. La Ventanilla Única Marítima operará y aceptará solicitudes electrónicas de los órganos, entes y administrados que intervienen en la interfaz Buque – Puerto – Aduana, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana.

El ente que ejerce la Autoridad Acuática deberá garantizar la disponibilidad de personal técnico y medios tecnológicos para que la Ventanilla Única Marítima funcione regularmente de manera ininterrumpida, manteniendo una estricta supervisión y abordando en forma inmediata los fallos del sistema que puedan ocurrir.

Seguridad de la Información

Artículo 8. La Ventanilla Única Marítima a través de la plataforma ASYHUB, debidamente administrada por el ente que ejerce la Autoridad Acuática, deberá garantizar a los administradores portuarios, armadores, agentes navieros y demás instituciones que intervienen en la interfaz Buque – Puerto – Aduana, la veracidad de los elementos funcionales que contribuyan a la gestión efectiva de los riesgos cibernéticos marítimos, los cuales deberán ser simultáneos y continuos en la práctica e incorporarse debidamente en un marco de gestión de riesgos, detallando los siguientes:

1. **Identificación:** Se definen las funciones y responsabilidades del personal en la gestión de los riesgos cibernéticos, e identifican los sistemas, activos, datos y capacidades que, si se interrumpen, plantean riesgos para las operaciones de los buques.

2. **Protección:** Implementación de procedimientos y medidas para el control de los riesgos, así como planificación para contingencias, a fin de protegerse ante cualquier suceso cibernético y garantizar la continuidad de las operaciones del transporte marítimo.
3. **Detección:** Creación e implantación de las actividades necesarias para detectar un suceso cibernético oportunamente.
4. **Respuesta:** Creación e implementación de actividades y planes para dar resiliencia y restaurar los sistemas necesarios para las operaciones o servicios de transporte marítimo que hayan sido afectados por un suceso cibernético.
5. **Recuperación:** Determinación de medidas para copiar y restaurar sistemas cibernéticos necesarios para las operaciones de transporte marítimo que hayan sido objeto de un suceso cibernético.
6. **Respaldo:** Establecimiento de una base electrónica de datos que permita resguardar la información contenida en los diferentes módulos del Sistema de Ventanilla Única Marítima.

Registro de perfiles de usuario

Artículo 9. El ente que ejerce la Autoridad Acuática llevará un registro de todos los perfiles de usuarios asignados a cada organismo para ingresar al Sistema de Ventanilla Única Marítima u otros mecanismos que al efecto se implementen, conforme al tipo de operación o actividad que se realice y según el módulo empleado para efectuar las transmisiones o consultas a que hubiere lugar.

CAPÍTULO II SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA MARÍTIMA

Formularios para ser incluidos en el Sistema de Ventanilla Única Marítima

Artículo 10. Los formularios de datos electrónicos a ser utilizados y cargados en el Sistema de Ventanilla Única Marítima, que son de carácter obligatorio y de interés general durante la interfaz Buque-Puerto-Aduana, son los siguientes:

1. Declaración General (formulario FAL-1 de la OMI).
2. Declaración de Carga (formulario FAL-2 de la OMI).
3. Declaración de Provisiones del Buque (formulario FAL-3 de la OMI).
4. Declaración de Efectos de la Tripulación (formulario FAL-4 de la OMI).
5. Lista de Tripulantes (formulario FAL-5 de la OMI).
6. Lista de Pasajeros (formulario FAL-6 de la OMI).
7. Manifiesto de Mercancías Peligrosas (formulario FAL-7 de la OMI).
8. Declaración Especial para los Objetos Postales, tal como se describen en las Actas de la Unión Postal Universal en vigor.

Formularios adicionales en el Sistema de Ventanilla Única Marítima

Artículo 11. Cuando las exigencias técnicas así lo requieran, se podrán exigir de manera adicional los siguientes formularios de datos electrónicos a ser utilizados durante la interfaz Buque-Puerto-Aduana:

1. Declaración Marítima de Sanidad.
2. Certificado de Exención del Control de Sanidad a Bordo/Certificado de Control de Sanidad a Bordo o una Prórroga.
3. Información Relacionada con la Protección, prescrita en la Regla XI-2/9.2.2 de la Ley Aprobatoria del Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74).
4. La información electrónica previa sobre la carga a los efectos de la evaluación de los riesgos aduaneros.
5. El documento de notificación previa de la entrega de desechos a las instalaciones portuarias de recepción.
6. Cualquier otro formulario o formato que sea exigible por la legislación nacional o los Convenios Internacionales de los que la República Bolivariana de Venezuela sea parte.

Declaración General (formulario FAL-1 de la OMI)

Artículo 12. La declaración general deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y descripción del buque.
2. Nacionalidad del buque.
3. Pormenores relativos a la matrícula.
4. Pormenores relativos al arqueo.
5. Nombre del capitán.
6. Nombre y dirección del agente del buque.
7. Descripción somera de la carga.
8. Número de miembros de la tripulación.
9. Número de pasajeros.
10. Pormenores someros referentes al viaje.
11. Fecha y hora de arribo o fecha de salida.
12. Puerto de arribo o de salida.
13. Situación del buque en el puerto.

Los órganos y entes competentes en la materia según la ley, aceptarán la declaración general fechada y firmada por el capitán del buque, el agente naviero o cualquiera otra persona habilitada y debidamente autorizada por el capitán.

Declaración de carga (formulario FAL-2 de la OMI)

Artículo 13. La declaración de carga deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y nacionalidad del buque.
2. Nombre del capitán del buque.
3. Puerto de procedencia.
4. Puerto donde está redactada la declaración.
5. Marcas y números; número y tipo de bultos; cantidad y descripción de la mercancía.
6. Número de los conocimientos de la carga destinada a ser desembarcada en el puerto en cuestión.
7. Puertos en los cuales la mercancía que permanece a bordo será descargada.
8. Primer puerto de embarque de la mercancía cargada según los conocimientos directos.

Los órganos y entes competentes en la materia según la ley, aceptarán la declaración general fechada y firmada por el capitán del buque, el agente del buque o cualquiera otra persona habilitada y debidamente autorizada por el capitán.

Declaración de provisiones del buque (formulario FAL-3 de la OMI)

Artículo 14. La declaración de provisiones de a bordo, será el documento básico en el que figuren los datos exigidos por las autoridades competentes referente a las provisiones del buque al arribo y zarpe. Las autoridades competentes aceptarán la declaración de provisiones de a bordo fechada y firmada por el capitán del buque o por un oficial del buque debidamente autorizado por el capitán que tenga conocimiento personal de dichas provisiones.

Declaración de efectos de la tripulación (formulario FAL-4 de la OMI)

Artículo 15. La declaración de efectos y mercancías de la tripulación es el documento básico en el que figuren los datos exigidos por las autoridades competentes referentes a los efectos y mercancías de la tripulación. Las autoridades competentes aceptarán la declaración de efectos y mercancías de la tripulación fechada y firmada por el capitán del buque o por un oficial habilitado y debidamente autorizado por el capitán.

Lista de tripulantes (formulario FAL-5 de la OMI)

Artículo 16. La lista de la tripulación es el documento básico en el que figuren los datos exigidos por las autoridades competentes al arribo y zarpe del buque referentes al número y composición de su tripulación, debiendo contener los siguientes datos:

1. Nombre y nacionalidad del buque.
2. Apellido (s).
3. Nombre (s).
4. Nacionalidad.
5. Grado o funciones.
6. Fecha y lugar de nacimiento.
7. Clase y número del documento de identidad.
8. Puerto y fecha de arribo.
9. Lugar de procedencia.

Los órganos y entes competentes en la materia según la ley, aceptarán la lista de la tripulación fechada y firmada por el capitán del buque o por cualquier otro oficial del buque debidamente autorizado por el capitán.

Lista de pasajeros (formulario FAL-6 de la OMI)

Artículo 17. La lista de pasajeros debe contener los siguientes datos:

1. Nombre y nacionalidad del buque.
2. Apellido (s).
3. Nombre (s).
4. Nacionalidad.
5. Fecha de nacimiento.
6. Lugar de nacimiento.
7. Puerto de embarque.
8. Puerto de desembarque.
9. Puerto y fecha de arribo del buque.

Los órganos y entes competentes en la materia según la ley, aceptarán la lista de pasajeros fechada y firmada por el capitán del buque, el agente del buque o cualquiera otra persona debidamente autorizada por el capitán.

**Manifiesto de mercancías peligrosas
(formulario FAL-7 de la OMI)**

Artículo 18. La declaración de mercancías peligrosas debe contener los siguientes datos:

1. Nombre y nacionalidad del buque.
2. Nombre del capitán del buque.
3. Puerto de procedencia.
4. Puerto donde está redactada la declaración.
5. Marcas y números; número y tipo de bultos; cantidad y descripción de la mercancía.
6. Número de los conocimientos de la carga destinada a ser desembarcada en el puerto en cuestión.
7. Puertos en los cuales la mercancía que permanece a bordo será descargada.
8. Primer puerto de embarque de la mercancía cargada según los conocimientos directos.
9. Número de identificación del contenedor/ vehículo.
10. Número y tipo de bultos.
11. Clase.
12. N° ONU.
13. Grupo de embalaje/envases.
14. Riesgos secundarios.
15. Punto de inflamación (en grados centígrados).
16. Contaminante del mar.
17. Masa (kg) bruta/neta.
18. Posición de estiba a bordo.

Los órganos y entes competentes en la materia según la ley, aceptarán la declaración general fechada y firmada por el capitán del buque, el agente del buque o cualquiera otra persona habilitada y debidamente autorizada por el capitán.

Declaración especial para los objetos postales

Artículo 19. Las autoridades competentes no exigirán ninguna declaración escrita con respecto al arribo y zarpe, con excepción de la prevista en el Convenio Postal Universal.

Módulos del Sistema de Ventanilla Única Marítima

Artículo 20. El Sistema de Ventanilla Única Marítima está conformado por el conjunto de módulos, programas, normas y procedimientos administrativos e informáticos relativos a los actos inherentes al arribo y zarpe de los buques que efectúan comercio nacional e internacional, de acuerdo a cada usuario del servicio.

Los agentes navieros, administradores portuarios, armadores, operadores portuarios, agentes de aduanas, prestadores de servicio, consignatarios de carga, instituciones públicas con inherencia en la actividad portuaria,

dispondrán del módulo correspondiente para tramitar y transmitir electrónicamente las declaraciones a través de la Ventanilla Única Marítima, así como verificar los pagos de las tarifas, tasas, gravámenes y demás tributos, de acuerdo a la actividad realizada.

El ente que ejerce la Autoridad Acuática, dispondrá de los módulos mediante los cuales verificará la información transmitida por los usuarios a través del Sistema de Ventanilla Única Marítima, procesará las declaraciones, efectuará los análisis de riesgo aplicando los criterios de selectividad y verificará el pago de las tarifas, tasas, gravámenes y demás tributos respectivos, según corresponda.

Aviso de Arribo y Solicitud de Servicios

Artículo 21. La Agencia Naviera representante del buque ingresará al Sistema de Ventanilla Única Marítima (<https://ve.asyhub.org/>), mediante la validación de su perfil de usuario asignado, generando la solicitud de aviso de arribo con cuarenta y ocho (48) horas de antelación al arribo del mismo y seguidamente la solicitud de los servicios obligatorios al buque.

El plazo a que se refiere este artículo podrá ser menor, en aquellos casos en los que el puerto de procedencia inmediata del buque, se encuentre a una distancia geográfica menor del puerto de arribo en la República Bolivariana de Venezuela, en la que no sea posible el cumplimiento del plazo antes mencionado; sin embargo, la solicitud deberá realizarse antes del arribo del buque a puertos nacionales.

Aprobación del Aviso de Arribo

Artículo 22. La Capitanía de Puerto del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos de la Circunscripción Acuática respectiva donde se anuncia el arribo del buque, verificará la información cargada por la Agencia Naviera en el Sistema de Ventanilla Única Marítima, aprobando el arribo al buque, de forma inmediata, a través del módulo correspondiente al ente que ejerce la Autoridad Acuática.

Preliquidación de Servicios

Artículo 23. Los servicios obligatorios a ser prestados al buque, serán solicitados y preliquidados en función de una estimación y tiempo de permanencia del buque, de conformidad con la planificación entre el representante y el administrador portuario. Tales servicios serán cargados en el sistema a los efectos de su consulta y pago por parte de los interesados, siendo los montos reflejados en los respectivos módulos del Sistema de la Ventanilla Única Marítima.

Pago de Preliquidación y Conformación

Artículo 24. El Agente Naviero representante del buque, realizará los pagos por los servicios a prestar, a través del Botón de Pago del Sistema de Ventanilla Única Marítima de acuerdo a lo precalculado, que se conciliará y registrará automáticamente en los correspondientes sistemas administrativos de los diferentes organismos, que dispondrán en tiempo real, de los abonos en las cuentas bancarias alojadas en los bancos con los que cada uno de ellos tengan contratados sus servicios financieros.

Asignación de Servicios Conexos

Artículo 25. El Agente Naviero representante del buque, solicitará la asignación de los servicios conexos ante la Capitanía de Puerto donde realice operaciones, en el módulo correspondiente de la Ventanilla Única Marítima, según las necesidades del buque, armador o lo dispuesto por el ente que ejerce la Autoridad Acuática.

Atrake y Estadía del Buque

Artículo 26. Los órganos, entes y administrados involucrados en el proceso de arribo, estadía y zarpe del buque, una vez conciliados y registrados los pagos en el sistema, se destinan los medios para la ejecución operativa de las maniobras de lanchaje, pilotaje, remolcador, asignación de muelle, amarre y desamarre.

Liquidación y Pago de los Servicios

Artículo 27. La liquidación definitiva de los servicios obligatorios al buque, se efectuará conforme a los montos adicionales que pudieran corresponder, atendiendo a las condiciones particulares de cada caso. Dichos montos estarán reflejados en los módulos respectivos del Sistema de Ventanilla Única Marítima.

El Agente Naviero, en su calidad de representante del buque, armador o propietario, podrá consultar y verificar los montos reflejados en el sistema, complementará el pago de los servicios prestados mediante el Botón de Pago del Sistema de Ventanilla Única Marítima, ajustándose a la diferencia resultante de la preliquidación, que se conciliará y conformará automáticamente en tiempo real, en los correspondientes sistemas administrativos de los diferentes organismos, en función de los servicios asociados.

Autorización de Zarpe

Artículo 28. Los pagos de los distintos órganos, entes y administrados involucrados en el proceso de arribo, estadía y zarpe del buque estarán reflejados en los módulos del Sistema de Ventanilla Única Marítima y verificados de manera inmediata por la Capitanía de Puerto donde realice operaciones, para la generación de la autorización del zarpe electrónico del buque, el cual será transmitido a las autoridades competentes en el proceso del zarpe.

Cuenta Final de Desembolso (FDA)

Artículo 29. Una vez validado el zarpe, el Sistema de Ventanilla Única Marítima, generará automáticamente la Cuenta Final de Desembolso (FDA), que será transmitida electrónicamente a los organismos competentes en el proceso de arribo, estadía y zarpe del buque, con el fin de garantizar la transparencia en los mecanismos de importación, tránsito y exportación de mercancías, asegurando el cumplimiento de la normativa aplicable y la debida trazabilidad de los pagos y servicios asociados a las operaciones portuarias.

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, en el ejercicio de la Autoridad y Administración Acuática, establecerá los plazos para que los usuarios se incorporen al Sistema de Ventanilla Única Marítima mediante Providencia Administrativa que será dictada al efecto.

Segunda. El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, en el ejercicio de la Autoridad y Administración Acuática, implementará y publicará el respectivo manual de normas y procedimientos aplicable al proceso de modernización y automatización portuaria, así como los formularios y formatos utilizados por los usuarios del Sistema de Ventanilla Única Marítima.

Tercera. Las disposiciones de esta Resolución serán de obligatorio cumplimiento, en aquellas administraciones portuarias donde se implemente el Sistema de Ventanilla Única Marítima, conforme a la aplicación progresiva del proceso de modernización y automatización del servicio portuario.

Cuarta. El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, en el ejercicio de la Autoridad y Administración Acuática, creará la unidad encargada del desarrollo, evaluación, actualización, administración y control de los módulos y procesos del Sistema de Ventanilla Única Marítima, mediante Providencia Administrativa que se dictará al efecto.

Esta unidad deberá entrar en funcionamiento a más tardar dentro de los noventa (90) días contados a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Quinta. El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, en el ejercicio de la Autoridad y Administración Acuática, establecerá todo lo relativo a las unidades y funcionarios que estarán a cargo de la ejecución de las actuaciones de control posterior, con el objeto de ser eficiente en la fiscalización, inspección y verificación de los usuarios del servicio con ocasión de la aplicación del Sistema de Ventanilla Única Marítima, mediante Providencia Administrativa que a tal efecto se dicte.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los datos e informaciones transmitidas, registradas y validadas a través del Sistema de Ventanilla Única Marítima, se reputarán legítimos y constituirán títulos jurídicamente válidos, salvo prueba en contrario, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Segunda. Las infracciones cometidas por los usuarios del Sistema de Ventanilla Única Marítima serán sancionadas conforme a la ley.

Tercera. Las actuaciones de los funcionarios y empleados que infrinjan las normas que regulan el Sistema de Ventanilla Única Marítima acarrearán responsabilidad penal, civil y administrativa.

Cuarta. Las disposiciones previstas en esta Resolución, con las excepciones que se señalen para cada régimen especial, se aplicarán a todas las operaciones, servicios y otras actividades portuarias previstos en la normativa vigente.

Quinta. Cuando se presenten fallas o interrupciones en el Sistema de Ventanilla Única Marítima que impidan su utilización, se activarán los planes de contingencia para la realización de trámites, actuaciones y procedimientos portuarios previstos en los manuales de normas y procedimientos respectivos.

Sexta. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cómuníquese y publíquese,

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha,
ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024,
publicado en la Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 018/2025
CARACAS, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025
AÑOS 215°, 166° Y 26°

La Presidenta del Instituto del Patrimonio Cultural, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 6.925.672, designada mediante Resolución N° 216 de fecha 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11, numeral 14, del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 35.569, de fecha 18 de octubre de 1994.

CONSIDERANDO

Que según resolución 147, de fecha 27 de septiembre de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.050 del 25 de octubre 2004, se crea el **Comité Técnico Venezolano contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales**, conformado por varios organismos nacionales y presidido por el Instituto del Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO

Que según la resolución 147, de fecha 27 de septiembre de 2004, se estableció las atribuciones del **Comité Técnico Venezolano contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales**, a los fines de coordinar acciones de prevención y control de Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, así como la obligación del Estado venezolano de velar por la protección y conservación del patrimonio cultural procurando las mejores condiciones y creando

instrumentos legales que nos permitan garantizar el cumplimiento de los principios rectores del Patrimonio Cultural venezolano, además de cumplir con las recomendaciones dictada por la "Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de la Propiedad Ilícita de Bienes Culturales", hecho en París el 17/11/1970, promulgada por el Ejecutivo Nacional el 13/12/2004 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.747, Extraordinaria. En fecha 23/12/2004, la cual compromete a los Estados Partes a combatir con el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.

CONSIDERANDO

Que en el cumplimiento de los principios rectores del patrimonio cultural venezolano, y siguiendo con las recomendaciones dictadas por la "Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de la Propiedad Ilícita de Bienes Culturales" realizada en París, se acordó elaborar la **Autorización de Salida de Bienes Culturales que no pertenecen al Patrimonio Cultural Venezolano** sugerido por la UNESCO para la Exportación de objetos Patrimoniales.

CONSIDERANDO

Que el Instituto del Patrimonio Cultural, como ente rector en la materia de protección y defensa del patrimonio cultural y responsable del cumplimiento de la Convención de 1970 sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de la Propiedad Ilícita de Bienes Culturales, sugerido por la UNESCO de acuerdo a lo que establece la normativa nacional, el cual es utilizado por los interesados, ya sean personas naturales o jurídicas que requieran exportar Bienes Culturales Patrimoniales.

CONSIDERANDO

Que a los fines de facilitar el manejo, protección y salvaguarda de los Bienes Culturales y en la necesidad de fijar los trámites que deben realizar los interesados en la Exportación de Bienes Culturales ante el Instituto del Patrimonio Cultural, se procede a dictar las siguientes,

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR LA SOLICITUD DE EXPORTACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE BIENES CULTURALES PATRIMONIALES Y NO PATRIMONIALES.

Artículo 1. Se dictan las **NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE EXPORTACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE BIENES CULTURALES PATRIMONIALES Y NO PATRIMONIALES**, por parte de personas naturales y jurídicas. Instituciones Públicas y Privadas, interesados en la movilización de bienes culturales tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 2. Toda solicitud de exportación de bienes culturales, deben contener los siguientes requisitos básicos:

PERSONAS NATURALES: Deberán presentar los siguientes recaudos:

1. Oficio de solicitud dirigido al presidente del Instituto del Patrimonio Cultural en la cual deberá indicar lo siguiente:
 - 1.1 Nombres y Apellidos del solicitante.
 - 1.2 Cédula de Identidad del Solicitante (Fotocopia legible)
- 1.3 Factura fiscal (Seniat) de la adquisición del bien en original y una copia (Legible) para cotejar.
- 1.4 Declaración jurada de posesión legítima y pacífica del bien o los bienes cultural (es) a exportar notariados.

1.5 En caso de actuar por representación presentar copia de poder notariado de carácter especial donde se faculta al apoderado para el manejo, exportación y traslado del bien cultural.

1.7 Indicar en la misma las direcciones de ubicación y destino; así como las escalas que tendrán hasta su destino final los bienes, con datos telefónicos y correo electrónico.

3. Ficha Técnica.

3.1 Denominación, nombre o título.

3.2 Tipo de objeto.

3.3 Autor.

3.4 Medidas o dimensiones del bien de acuerdo a su tipo indicadas en centímetros, alto, largo, ancho, profundidad, diámetro, peso.

3.5 Año de elaboración.

3.6 Procedencia y forma de adquisición del bien.

3.7 Materiales y Técnicas empleada (s) por el creador.

3.8 Breve descripción.

3.9 Estado de conservación (Hacer referencia a las condiciones que tenga el bien y en caso que presente algún deterioro indicarlo en la ficha técnica del mismo).

3.10 Fotografía a color del bien o bienes culturales objeto de la solicitud (plano general, detalles, firmas y de las inscripciones que presente el bien) tanto en físico como en digital con nitidez y a color.

4. En caso de no ser quien presenta o retira el certificado, deberá expedir autorización escrita con copia de la cédula de identidad del solicitante y del autorizado.

5. En caso de solicitar la exportación de obra (s) de un autor de reconocida trayectoria deberá presentar certificado de identificación de la obra y la factura o documento de compra-venta o donación. Si el documento se presenta en otro idioma distinto al castellano deberá ser traducido por intérprete público.

6. Tanto la solicitud como la ficha técnica deberá ser llenada en redacción por equipo tecnológico computadora, en formato editable.

Artículo 3. Una vez entregada la solicitud con todos los requisitos exigidos para persona natural o persona jurídica, se procede a dar entrada a la solicitud por la presidenta del Instituto del Patrimonio Cultural, quien remitirá a la Dirección de Registro General del Patrimonio Cultural Venezolano para su revisión y chequeo luego de revisado esta se indicará que tipo de certificado se elaborará.

Artículo 4. Si de la revisión se determina que **"NO ES PATRIMONIO CULTURAL"** el Instituto del Patrimonio Cultural procederá a realizar el **Autorización de Salida de Bienes Culturales que no pertenecen al Patrimonio Cultural Venezolano**, la cual indicará el Instituto del Patrimonio Cultural en el momento que corresponda.

Artículo 5. Si de la revisión se determina que el bien a exportar **"ES PATRIMONIO CULTURAL"** se procede a notificar e indicarle al solicitante el link o portal web: <http://www.unesco.org/culture/Las/Illicit>, de donde debe bajar el formulario del Certificado de Exportación de Bienes Culturales sugerido por la UNESCO, y adoptado por la República Bolivariana de Venezuela como Estado Parte, y una vez llenado y firmadas por el solicitante, deberá remitir al Instituto del Patrimonio Cultural los ejemplares que indicará en el momento que corresponda, para su revisión y aprobación.

Artículo 6. En caso que la revisión de la solicitud determine que existe algún requerimiento del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), de la División de Policía Internacional (INTERPOL) o del Ministerio Público (MP), se procederá de inmediato a remitir la solicitud mediante oficio de notificación a los cuerpos policiales integrantes del Comité Técnico Venezolano de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, con los requisitos entregados ya sea por parte de la persona natural o por la persona jurídica.

Artículo 7. Si la solicitud del bien (es), va dirigida a una exposición temporal, además de los requisitos básicos exigidos en el artículo 2 de esta providencia administrativa, determinándose que son patrimonio cultural deberá entrar en la página web: <http://www.unesco.org/culture/laws/Illicit>, donde debe bajar el Certificado de Exportación de

Bienes Culturales sugerido por la UNESCO, además de las indicaciones que emitirá el Instituto en el momento que corresponda.

Artículo 8. Si la solicitud para la exportación del bien va dirigida por invitación de una institución educativa o universitaria nacional o internacional, además de los requisitos básicos exigidos en el artículo 2, de esta providencia administrativa deberá remitir oficio de solicitud, tiempo de préstamo o exposición, fecha de salida y fecha de retorno.

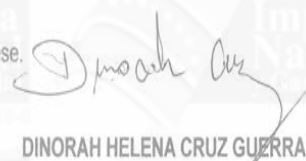
Artículo 9. Si la solicitud se refiere a piezas arqueológicas para la exposición en institución pública o privada además de los requisitos básicos exigidos en el artículo 2 de esta providencia administrativa, deberá cumplir con los requisitos exigidos en las Normas y Procedimientos que regulan las actividades Arqueológicas y Paleontológicas, según la Providencia Administrativa N° 029/12 de fecha 24 de agosto de 2012, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15/10/2012.

Artículo 10. Queda establecido que toda solicitud de Exportación de Bienes Culturales, tiene un plazo de veinte (20) días hábiles para realizar todos los trámites internos, una vez cumplido con todos los requisitos, se elaborará el certificado, se procederá al visado por la Consultoría Jurídica y luego a la firma del presidente del Instituto del Patrimonio Cultural, única firma autorizada por la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural y por el Comité de Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. Para dar certificaciones de salida del país de los bienes Culturales Cumpliendo este procedimiento, se procederá a llamar al solicitante para indicarle su retiro en la oficina principal del Instituto del Patrimonio Cultural, ubicada en la Avenida Principal de Caño Amarillo, Villa Santa Inés, Caracas, Distrito Capital.

Artículo 11. Queda establecido que lo no completado en estas Normas y Procedimientos, será resuelto por el Instituto del Patrimonio Cultural con el asesoramiento del Comité Técnico Venezolano Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.

Artículo 12. Se ordena la publicación de la presente providencia administrativa en la Gaceta Oficial de la República bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


DINORAH HELENA CRUZ GUERRA

PRESIDENTA

INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL

MINISTERIO DEL PODER PARA LA CULTURAL

Resolución MPPPC n.º 219 de 28/09/2018

GORBV n.º 41.496 de 04/10/2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N.º 020-2025

Caracas, 10 de octubre de 2025

Años 215°, 166° y 26°

La presidenta del Instituto del Patrimonio Cultural, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 2, 5, 10.1 y 10.22 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, en consonancia con lo preceptuado en los artículos 2 y 7 del Reglamento Parcial n.º 1 de dicha Ley;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por la preservación, defensa y salvaguarda de las obras conjuntos y lugares creados por el ser humano que constituyen elementos fundamentales de nuestras identidades étnicas y culturales y la memoria histórica de la Nación;

CONSIDERANDO

Que la edificación denominada «Mansión Egipcia» (Mansión Primera), construida hacia 1927 y ubicada en la esquina La Mansión cruce de la avenida Este 2 con Sur 25, urbanización Los Caobos, parroquia Candelaria, municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, código catastral n.º 01-01-03-U01-001-035-017, constituye una expresión singular de la arquitectura en la ciudad de Caracas que da testimonio de los movimientos historicista y art déco de ese momento, que no tardaron en emular con sus diseños toda manifestación artística inspirada en el arte del Antiguo Egipto (neo egipcio) desde las artes decorativas hasta la arquitectura y que coincide con el hallazgo arqueológico más célebre del siglo pasado como fue el descubrimiento de la tumba del faraón Tutankamón en el Valle de los Reyes, Luxor en 1922; se trata de un edificio de dos plantas cuyo frontispicio está adornado por figuras jeroglíficas egipcias y dos mascarones que representan al faraón Tutankamón colocados al final de sendas columnas a modo de capiteles de clara inspiración en la máscara funeraria policromada en oro puro de este mítico rey, encontrada por Howard Carter en 1925, por lo que la construcción de esta expresión arquitectónica se concretó dos años después de este descubrimiento;

CONSIDERANDO

Que la mencionada Mansión formó parte de la primera expansión urbanística de Caracas hacia al este con la urbanización del Este o El Ensanche, promovida entre los años 1922 y 1924 por Eugenio Mendoza Cobeña y Salvador Álvarez Michaud y cuyo proyecto es atribuido al ingeniero-arquitecto Herman Stelling Smith;

CONSIDERANDO

Que dicha casa perteneció al doctor Juan Bautista Ascanio Rodríguez un eminente médico bacteriólogo, reconocido investigador, recordado por haber publicado en marzo de 1923 los resultados de su estudio *Panorama de salubridad pública venezolana* y en 1936 su *Informe anual sobre aguas y leches de Caracas*; masón Grado 33 de la Gran Logia de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que la casa del Dr. Ascanio Rodríguez, se convirtió en un areópago de masones que se establecieron en la Logia Lumen, después del cisma masónico en 1926, reuniendo a lo más notable de la masonería de la esquina de Maturín. Allí se editó la Gaceta Masónica y una nueva Constitución diferente a la adoptada por los masones tradicionales en 1924. Formaron una masonería con estructura Republicana, con los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial bien definidos;

RESUELVE

Artículo 1. Declara **BIEN DE INTERÉS CULTURAL** la edificación denominada «Mansión Egipcia» (Mansión Primera), construida hacia 1927 y ubicada en la esquina La Mansión cruce de la avenida Este 2 con Sur 25, urbanización Los Caobos, parroquia Candelaria, municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, código catastral n. ° 01-01-03-U01-001-035-017.

Artículo 2. Los programas de planificación y desarrollo que se proyecten en el área del inmueble, deberá hacerse del conocimiento del Instituto del Patrimonio Cultural. Cualquier uso o acto que desnaturalice el alcance y objeto de la presente providencia conlleva su nulidad absoluta.

Artículo 3. Toda ejecución de nuevas construcciones, trabajos de reconstrucciones, reparación y conservación de dicho inmueble requerirá de la presentación de un proyecto, de tal manera que toda persona

interesada en intervenir bienes inmuebles con valor patrimonial inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural, deberá hacer preliminarmente una consulta obligatoria por escrito al Instituto del Patrimonio Cultural en la cual se solicite las directrices o lineamientos de intervención que se pretendan ejecutar sobre dichos inmuebles, de conformidad con la providencia administrativa n. ° 017/10 el cual dicta el Instructivo que Regula el Procedimiento de Consulta Obligatoria para la Presentación y revisión de Proyectos de Intervención en los Bienes Inmuebles con valor Patrimonial inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n. ° 39.511 de 16 de septiembre de 2010.

Artículo 4. Se acuerda notificar del presente acto al ministro del Poder Popular para la Cultura, al concejo municipal, alcalde del municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, las direcciones de Ingeniería Municipal y Catastro y a la propietaria.

Artículo 5. Se ordena la inscripción del mencionado Bien de Interés Cultural en el Registro General del Patrimonio Cultural, así como la inscripción de su condición en los libros de registro que lleva la Oficina de Registro Inmobiliario correspondiente a la mencionada jurisdicción, a los fines de que estampe la correspondiente nota marginal, de conformidad con el artículo 10.20 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural.

Artículo 6. Se ordena la publicación de la presente providencia administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cúmplase y ofíciase.



ANTROP. DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL

Resolución n. ° 216 del 28/09/2018
Gaceta Oficial n. ° 41.496 del 04/10/2018



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información



SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial



**Ahora usted
puede certificar
la Gaceta Oficial
de la República
Bolivariana
de Venezuela
en nuestra
página web**

www.imprentanacional.gob.ve



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES I

Número 43.240

Caracas, jueves 23 de octubre de 2025

*Esquina Urupal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.